

#### **IV.- OTRAS VALORACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE INTEGRACION DE LA MUTUALIDAD AL RETA**

1.- En el Grupo de Trabajo se ha polarizado dos posiciones concretas respecto a la integración de la Mutualidad al R.E.T.A

2.- Una parte de los integrantes del Grupo se inclina abiertamente por la opción de explorar las posibilidades y negociar la integración en el R.E.T.A.. Dicha parte no comparte en su totalidad las valoraciones contenidas en este informe y apoya su posición con los siguientes razonamientos:

A) Los ejemplos numéricos aportados a este informe y cualesquiera otros que se pudieran citar, ponen de manifiesto de manera inequívoca que la comparación cuotas/prestaciones es en todo caso favorable al afiliado al R.E.T.A. con respecto al afiliado a la Mutualidad General de la Abogacía. En todos los casos el porcentaje de lo aportado a la Mutualidad respecto de lo aportado al R.E.T.A. (incluyendo en el primer caso lo aportado al CAS) es superior e incluso muy superior en ocasiones al porcentaje que representa la pensión de la Mutualidad, respecto de la pensión del R.E.T.A. Y ello es válido cualquiera que sea la edad del mutualista y cualquiera que sea el Plan a que está acogido, si bien en algunos de los ejemplos, las diferencias son simplemente enormes. Además las diferencias en las pensiones van aumentando cada año, al ser las de la Mutualidad –ya de por sí muy bajas- constantes y, en cambio, revalorizables las del R.E.T.A.. Y ello sin siquiera tener en cuenta características del sistema de seguridad social como el complemento al mínimo, citado en la página 2 del anexo.

B) El afiliado activo a la Mutualidad General de la Abogacía sigue sin tener prestación sanitaria (seguro de enfermedad) y por ello tiene que abonar, aparte de las cuotas a la Mutualidad, las del concierto de asistencia sanitaria (hoy 82,33 €/mes sin cobertura en el extranjero). El mutualista pasivo sigue sin tener prestación sanitaria (seguro de enfermedad) una vez jubilado, invalido o viudo lo que minorra su pensión. En cambio, el pensionista del R.E.T.A. tiene derecho a la prestación sanitaria, además de a su pensión de jubilación sin cargo adicional.

C) El afiliado al R.E.T.A., tanto activo como pasivo, tiene derecho a la prestación farmacéutica y el afiliado a la Mutualidad General de la Abogacía no, teniendo especial trascendencia dicha circunstancia en el caso de los jubilados e inválidos.

D) Incluso en aquellas prestaciones en que la Mutualidad General de la Abogacía era más favorable que el R.E.T.A., tienden a igualarse e incluso a ser más favorables a este último. Ello ha ocurrido ya con la Invalidez Permanente absoluta en los tres planes. En cuanto a la viudedad, tiende a igualarse el R.E.T.A. respecto de los afiliados al PSP y PPPA. Incluso en este último ya es más favorable el R.E.T.A. Por lo que se refiere al PMP (mutualistas más jóvenes) ni siquiera se contempla esta prestación.

E) Al llegar a los 65 años, el interesado que desea seguir trabajando tiene en la Mutualidad dos opciones:

1. Empezar a percibir una pensión de jubilación (que permanecerá congelada para siempre), de muy escasa cuantía (ver ejemplos).
2. Continuar pagando elevadas y progresivas cuotas hasta cumplir 69 años en cuyo momento comenzará a percibir una pensión, en algunos supuestos superior en otros igual a la que empezará a percibir a los 65 años, también congelada.

En cambio el afiliado del R.E.T.A. puede continuar su actividad, si lo desea, con exoneración de cuotas y sin sufrir merma alguna en su futura pensión. Si no ha alcanzado los 35 años de cotización podrá seguir cotizando a los efectos de incrementar el porcentaje por años de cotización a la base reguladora. Se aplican bonificaciones de cotización por prolongar la actividad más allá de los 65 años.

F) En la Mutuality no se contempla la protección por maternidad y riesgo en el embarazo y si en el R.E.T.A. (en iguales condiciones que en el Régimen General) con posibilidad de aplazamiento y fraccionamiento de cuotas en el período de baja. El Régimen general ya otorga un régimen de superprotección pública para la mujer embarazada y para las prestaciones de maternidad. La extensión al R.E.T.A. del régimen de maternidad vigente en el Régimen General de la Seguridad Social se ha llevado a cabo de una forma radicalmente igualitaria, sin exigir cotización adicional alguna. Circunstancia de fundamental importancia, teniendo en cuenta que el 40% aproximadamente de los abogados son mujeres.

G) Incapacidad temporal: El R.E.T.A. aumenta la protección también al accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sigue siendo opcional y su inclusión supone un incremento del 3,3 % en el tipo de cotización. El afiliado al R.E.T.A. si causa baja por enfermedad común o accidente no laboral (incapacidad transitoria o temporal), percibirá el 60% de su base reguladora desde el 4º al 20º día de baja y el 75% desde el 21º hasta el alta. Si la contingencia es profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional) y se ha optado por tal cobertura, las prestaciones en cuantía del 75% nacerán a partir del día siguiente al de la baja (incapacidad temporal). La Mutuality General de la Abogacía no contempla tal prestación y su cobertura privada no soporta un estudio comparativo en términos homogéneos (prestaciones-costes) con el R.E.T.A.

H) El afiliado al R.E.T.A. puede acumular sus bases de cotización que haya tenido que realizar simultáneamente a otros Regímenes de la Seguridad Social. Así se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que el trabajador pueda acreditar durante su vida laboral. Lógicamente el afiliado a la Mutuality General de la Abogacía no tiene esa posibilidad.

I) Los ejemplos contenidos en este informe no tienen en cuenta la reducción de costes de seguridad social de los autónomos que se dan de alta por primera vez y con edad inferior a 30 años (supuesto frecuente entre los abogados) y si son mujeres 45 o más años. En ambos supuestos la base de cotización a elegir por el autónomo será entre el 75% de la base mínima hasta la cuantía de la base máxima. En la Mutuality no se contemplan la ventajas que lleva aparejada la inclusión en el sistema de Seguridad Social como la asistencia y servicios sociales a pensionistas que da derecho a prestaciones sociales como ayuda a domicilio, residencias de la tercera edad, etc.

J) Las incertidumbres que gravitan sobre el sistema público de la Seguridad Social son en buena medida también válidas para la asistencia privada de previsión social, máxime para los sistemas mixtos de la Seguridad Social agravados estos últimos por la política de crecientes exigencias impuestas por los sucesivos Gobiernos.

K) Los hipotéticos futuros problemas del sistema público de la Seguridad Social son ya problemas de presente de la Mutuality General de la Abogacía que ha llegado a una situación de congelación absoluta de las prestaciones con aumento progresivo de las cotizaciones. Y ha de añadirse que dicho aumento progresivo tenderá a crecer aunque solo sea por la obligatoriedad de pasar a un sistema de capitalización individual en todos los casos.

L) En la actualidad, el afiliado de la Mutualidad General de la Abogacía perteneciente al PSP no puede darse de baja sin perder todo lo cotizado a la Mutualidad General de la Abogacía. Los afiliados al PPPA y al PMP recuperan una cantidad muy reducida. Es de interés destacar a este respecto que, especialmente los incluidos en el PSP no pudieron optar en su momento entre el R.E.T.A. y la Mutualidad pues dicha posibilidad no se dio hasta 1995, por lo que para muchos de ellos la posibilidad de afiliación a Autónomos en 1995 resultaba ya ineficaz dado que de ningún modo podían alcanzar el periodo de carencia para jubilación y otras prestaciones.

M) Lo que antecede exige un decisivo cambio de rumbo de la Mutualidad. Sus órganos de gobierno debe plantearse seriamente la necesidad de iniciar los estudios y negociaciones necesarias para integrar a los afiliados a la Mutualidad en la Seguridad Social, lo que no significa una entrega incondicional. La integración, en su caso, será el resultado de una negociación que requerirá una nueva disposición.

Para muchos de los mutualistas, la afiliación a la Mutualidad es el único sistema de previsión, por lo que la Mutualidad ya en 1995 debió incentivar la adscripción a sistema público de los nuevos mutualistas y, en todo caso, informar con claridad de que la Mutualidad tiene sentido como sistema complementario pero no como alternativo.

12 de mayo de 2004